

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE
EXTREMADURA DE BODAS Y EVENTOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE EXTREMADURA DE BODAS Y EVENTOS (en adelante APEBE) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se sujetará a lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como objeto principal y básico la representación, defensa, promoción y profesionalización del sector de bodas y eventos de la comunidad de Extremadura.

De forma más concreta especificamos los siguientes fines, entre otros:

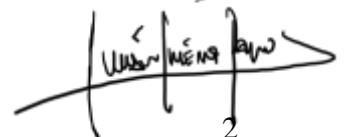


1

- 1) Dotar al sector nupcial de Extremadura del peso económico y profesional que posee realmente en la sociedad actual. Así como impulsar la definición del sector nupcial general para que llegue a ser un sector fuerte y reconocido, con voz propia.
- 2) Defender y promover los intereses económicos y sociales del propio sector.
- 3) Representar los intereses de los asociados ante instituciones públicas y/o privadas, administraciones y organismos de todo tipo, con la intención de aunar fuerzas y llegar con ello a acuerdos que sean en pro del propio colectivo.
- 4) Asesorar y guiar a sus miembros a nivel empresarial y legal en todos los aspectos y de cumplimiento normativo, contable-fiscal, financiero, laboral y comercial.
- 5) La defensa y protección ante todo de los intereses comunes de sus asociados, siempre teniendo por bandera la profesionalidad del sector, poniendo así una clara barrera a todo el intrusismo profesional y competencia desleal.
- 6) Promocionar, promover y potenciar el crecimiento del sector nupcial, haciéndolo a la vez mucho más profesional ofreciendo para ello información y formación actualizada y veraz para todos sus asociados.
- 7) Establecer uniones y alianzas con medios de comunicación, con agentes del sector, así como entidades y organismos público/privados, para así estar al día y en la actualidad constante para la sociedad y para sus asociados.
- 8) Generar y facilitar acuerdos comerciales con diferentes entes sociales y empresariales.
- 9) Realizar actividades de networking y trabajos en equipo de forma asidua.
- 10) Promocionar, impulsar y posicionar en el mercado internacional la imagen de Extremadura como destino prioritario para la celebración de bodas (destination weddings). Explotar los grandes recursos turísticos que tiene Extremadura para acoger bodas y eventos internacionales ofreciendo recursos únicos en nuestro país.
- 11) En general, cualquier otra actividad que sirva para ayudar y potenciar de forma global y concreta al sector y a todos sus miembros, así como indirectamente a toda la región.



Artículo 4. Actividades.

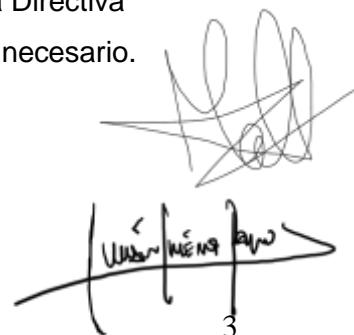


Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar la comunicación y conexión con las entidades públicas, administraciones y organismos correspondientes para tener voz en decisiones que afecten al sector, y crear grupos de trabajo y/u opinión cada vez que sea necesario.
- Se realizará una comunicación continua y periódica con los asociados, además de estar al día en medios de comunicación y redes sociales. Campañas periódicas para estar al día del sector.
- Se ofrecerá un asesoramiento empresarial a los asociados, generando sinergias necesarias y detectando así necesidades en sus socios para formaciones y seminarios que se puedan realizar.
- Organizar Seminarios, formaciones, o jornadas que sean de interés para los asociados.
- Se realizará un directorio de empresas del sector válido y a disposición de entidades que pueda ser de interés para la asociación.
- Se constituirán grupos de trabajo para actividades y necesidades concretas que pueda requerir la asociación y su crecimiento.
- Fomentar y estrechar las relaciones con medios de comunicación, patronales, sindicatos y entidades de interés para aumentar la notoriedad del sector y su influencia.
- Desarrollo de una imagen de marca y de un sello de calidad junto con su propia plataforma web para hacer más accesible a todos los agentes sociales la visibilidad y profesionalidad del sector.
- Creación de una Bolsa de empleo que permita la colaboración entre asociados y el intercambio de trabajos cuando por motivo de fechas no se pueda cumplir con ciertos compromisos profesionales.
- Cualquier otra actividad o propuesta que sea en pro y beneficio del sector y de los asociados.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Mérida, Avenida Constitución s/n Edificio Severo Ochoa 18b, 06800, pudiendo por acuerdo de la Junta Directiva trasladarse dentro de la propia comunidad autónoma en caso de ser necesario.



3

Artículo 6. Ámbito territorial y funcional.

La Asociación desarrollará sus actividades principal y básicamente en territorio regional, Extremadura, sin perjuicio de llevar a cabo también actividades de carácter nacional y/o internacional por razón de acuerdos o convenios con otras entidades.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

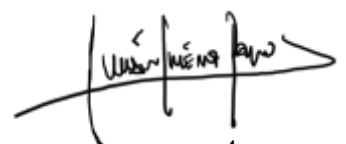
Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de los asociados.

Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria de actividades
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades del año en vigor.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- e) Otras cuestiones.



2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Acordar la modificación del presente estatuto.
- b) Tomar dinero a préstamo o cualquier otra necesidad económica extraordinaria que se quiera plantear.
- c) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
- d) Enajenar bienes inmuebles.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Presentar la moción de censura del Presidente.
- g) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

Artículo 9. Convocatorias.

1. La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.
2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, 20% de los socios con derecho a voto. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
3. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.
Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediando al menos, treinta minutos desde la primera.
4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de los socios.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

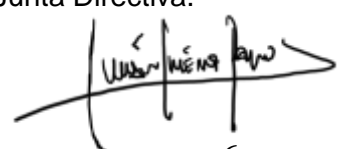
Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elección y revocación de los cargos de la Junta Directiva.
- d) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



- j) Aprobar la federación o confederación con otras asociaciones o entidades de análoga naturaleza.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y de gestión económica y administración de la Asociación, formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte.

La Asociación estará formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y los Vocales que se determinen, en caso de APEBE serán 3 vocales.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente. Si se produjese alguna vacante de entre los miembros electos, los restantes podrán designar, de manera directa, a propuesta del presidente a otro asociado para su sustitución por el periodo que restase de mandato debiendo ratificarse tal nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos.



De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

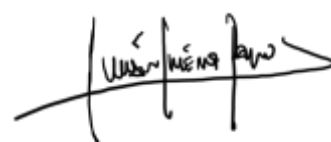
Las reuniones podrán celebrarse por decisión del presidente, de forma presencial o a distancia por medios telemáticos como la videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros, así como la interactividad entre ellos en tiempo real, y el Secretario reconozca su identidad, haciéndolo constar en el acta y certificados de acuerdos que se expida.

La convocatoria la realizará su Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por carta, fax, correo electrónico u otro medio del que quede constancia escrita, de sus miembros con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora para su celebración en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora, así como, en caso de celebración a distancia, el sistema de conexión y medios técnicos de asistencia y participación.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

La convocatoria incluirá el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. No obstante, a propuesta del Presidente se podrán incluir al inicio de la sesión nuevos puntos salvo oposición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 14. Facultades.



Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) El control de la dirección y administración de la Asociación, de sus recursos materiales y humanos y todos sus servicios, trazando las directrices para el cumplimiento de sus fines.
- b) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día.
- d) Ratificar los acuerdos del Presidente sobre el nombramiento de los cargos representativos.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el presente capítulo de estos estatutos.
- f) Crear las comisiones y grupos de trabajo, determinando sus objetivos y funcionamiento y nombrando a sus miembros.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición y resolución de cualquier clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- h) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- i) Elaborar y proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir ya los aprobados, así como la memoria anual de actividades.
- j) Acordar las admisión y baja de los asociados.
- k) Interpretar los presentes Estatutos, cubriendo sus lagunas.
- l) Aquellas otras que no estén expresamente reservadas por estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 15. Presidente/a.

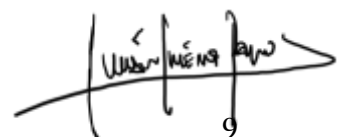
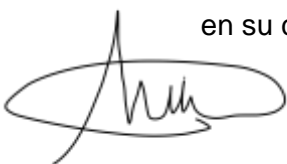


El cargo de Presidente lo ostentará uno de los miembros electos de la Junta Directiva, debiendo venir designado como tal en la correspondiente lista electoral.

El Presidente ostentará las siguientes facultades:



- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación en todos los órdenes pudiendo realizar en su nombre toda clase de actuaciones, otorgando poderes procesales en su caso.



- c) Convocar, presidir y moderar con las más amplias facultades, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirigir el personal y los servicios de la Asociación.
- e) Realizar y ordenar las gestiones y operaciones bancarias de la Asociación, pudiendo delegar su ejecución en el Tesorero.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- g) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de las actividades y fines asociativos.
- h) La interlocución ante los medios de comunicación y la designación de cualquier otro miembro de la Junta Directiva que pueda asumir esta función.
- i) Con carácter general, todas las demás funciones establecidas en estos estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones. Asimismo, en ausencia del Secretario, estarán facultados para la emisión de certificaciones y para levantar actas de reuniones de los órganos de la Asociación. El cese de los Vicepresidentes se producirá por las mismas causas previstas para el Presidente.

Artículo 17. Secretario/a.

La Junta Directiva designará al Secretario de la Asociación. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Tener a su cargo y custodiar los Libros de la Asociación.
- c) Firma y remisión de las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno por delegación del Presidente.
- d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición









Artículo 18. Tesorero/a.

Corresponderá al Tesorero el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Recaudar, controlar y custodiar los fondos de la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) La supervisión de la gestión económica y patrimonial de la Asociación, con la llevanza de los Libros de Contabilidad y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

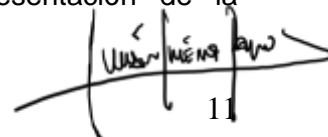
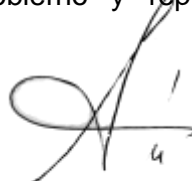
Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

*Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la



Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos para la adquisición de la condición de asociado

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que estén dados de alta y que su actividad esté relacionada con el sector de Bodas y Eventos, y desarrollen su actividad principalmente en la comunidad de Extremadura.

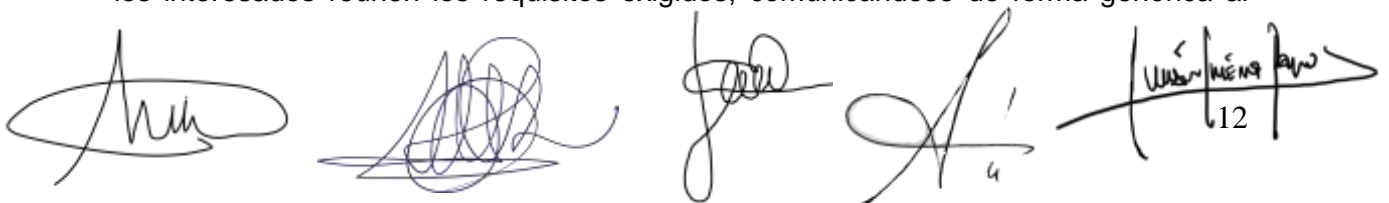
Igualmente, podrán ser miembros de la Asociación las asociaciones y entidades públicas o privadas, siempre y cuando sus fines y objeto estén incluidos y no sean contrarios a los establecidos en los presentes estatutos. Será decisión de la Junta Directiva la limitación del número de ellas que por cada provincia, región o comunidad autónoma puedan pertenecer a la Asociación. En ese caso, las personas jurídicas asociadas participarán en las actividades y en los órganos de gobierno de la Asociación a través de la persona física que designen al efecto como representante mediante apoderamiento conferido por escrito.



Artículo 22. Proceso para la adquisición de la condición de asociado (alta)

Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, acompañada con los documentos que se determinen a tal efecto.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud presentada, previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos, comunicándose de forma genérica al



resto de los asociados la incorporación en la siguiente Asamblea General que se celebre. Contra el acuerdo de denegación del ingreso el interesado podrá recurrir en única instancia ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales, que deberá resolver en la primera convocatoria en la que se reúna tras la denegación.

En todo caso, la admisión definitiva no se producirá hasta que quede satisfecha por el solicitante la correspondiente cuota de entrada o la primera cuota establecida por los órganos de administración.

Artículo 23. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

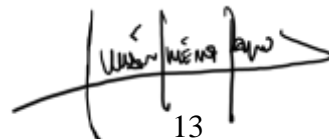
- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De pleno derecho, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva en Asamblea General.

Los asociados de honor podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto en las reuniones de la Asamblea General, incluida la electoral, y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 24. Pérdida de la condición de asociado (Baja)

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual de la asociación. Se le mandará una notificación y se le darán 3 meses de



plazo máximo para que pueda hacer el pago correspondiente desde su vencimiento.

- c) Por cese de su actividad empresarial o profesional
- d) Por no reunir la condición de empresario o profesional del sector nupcial
- e) Por acuerdo de los órganos de administración de la Asociación adoptado conforme a estos estatutos.

En todo caso, serán exigibles al asociado todas las cuotas devengadas y no abonadas hasta la fecha de su baja.

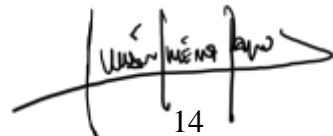
La suspensión temporal de actividades no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado en tanto continúe en el pago de las cuotas y aportaciones, y cumplimiento de los deberes sociales.

La pérdida de la condición de asociado, cualquiera que sea su causa, conllevará la pérdida de todas las aportaciones realizadas a la Asociación, y de sus derechos respecto del patrimonio asociativo.

Artículo 25. Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas Generales y demás reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y de representación de la Asociación.
- d) Tener conocimiento del contenido de las actas de la Asamblea General debidamente aprobadas y de los acuerdos adoptados por ésta.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilizar los servicios de carácter común que la Asociación establezca, así como los
- g) servicios técnicos de asesoramiento profesional de que disponga ésta, abonando el
- h) precio que a tal efecto fije la Junta Directiva.



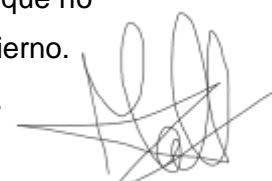
- i) Solicitar, recibir información y tomar parte sobre actividades y actos sociales
- j) organizados por la Asociación.
- k) Examinar el Libro Registro de asociados y cualquier otro libro que tenga Secretario en el ejercicio de sus funciones de custodia.
- l) Examinar los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la
- m) Asociación, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- n) Presentar quejas mediante escrito razonado ante la Junta Directiva contra las
- o) actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno o cargos directivos de la
- p) Asociación, empleados u otros asociados.
- q) Cualesquiera otros que se establezcan legal, estatutaria o reglamentariamente.

En caso de incumplimiento o mora en el pago de las cuotas, transcurridos 3 meses, el ejercicio de estos derechos quedará automáticamente en suspenso.

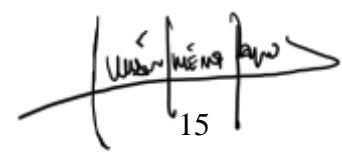
Artículo 26. Deberes.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables, actuando conforme al objeto y los fines de la asociación.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen y las posibles aportaciones que establezcan los órganos de gobierno.
- c) Facilitar información solvente sobre su condición de empresario del sector y cuestiones relacionadas con el objeto, actividades y fines de la Asociación que no tengan carácter reservado, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno.
- d) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean elegidos.
- f) Comunicar y facilitar a la Asociación los datos y documentación que le sean requeridos por la Junta Directiva para verificar criterios de legitimación, así como



los cambios en dichos datos, especialmente el de sus representantes, así como el cese en su actividad o condición.

g) No hacer manifestaciones, propaganda o comentarios públicos que menoscaben la imagen de la Asociación, así como no realizar actuaciones contrarias a los fines de la misma.

h) Aceptar y cumplir el Código y los estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

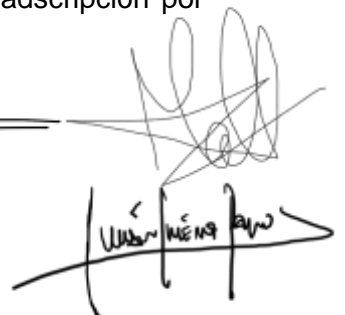
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas que realice en el marco de sus fines, así como de los acuerdos, contratos y convenios establecidos con terceros
- d) Las aportaciones que realicen entidades o empresas que tengan la consideración de patrocinio.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio propio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le puedan pertenecer por su adquisición o adscripción por algunos de sus miembros.



Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y coincidirá con el año natural. Por tanto, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Obligaciones Contables

La Asociación deberá llevar una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Para cada ejercicio económico se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

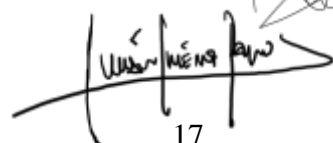
Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Disolución voluntaria cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por imperativo legal.
- c) Por resolución judicial firme.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.



En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al abono de las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones pendientes de la Asociación.

Para cubrir el eventual déficit, presentarán las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte. El remanente resultante se donará a una entidad benéfica o asociación con fines similares que determine la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el momento de su aprobación en el acto de constitución de la Asociación, salvo el Capítulo V y los artículos relativos a la composición, nombramiento, elección de cargos de la Junta Directiva del Capítulo III, que no serán de aplicación para el nombramiento y toma de posesión de la primera Junta Directiva, que se realizará en la primera Asamblea General que se celebre tras su constitución, por elección directa, sin candidaturas, y con designación de cargos, determinando los asociados fundadores el número de miembros que la compondrán. Los artículos que quedan en suspenso entrarán en vigor a partir de la fecha de la convocatoria de la Asamblea General en la que se celebren las elecciones para nombrar la siguiente Junta Directiva.

D./DÑA.

NIF:



D./DÑA.

NIF:



D./DÑA.

NIF:



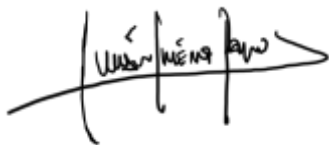
D./DÑA.

NIF:



D./DÑA.

NIF:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis María' with a large flourish extending to the right.

D./DÑA.

NIF:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

D./DÑA.

NIF:

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' or 'L' shape with a horizontal line underneath.

D./DÑA.

NIF:

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

RÉGIMEN ELECTORAL